



DICTAMEN 1/2023

ASISTENTES

1. D. José Francisco Parra Martínez, Presidente.
2. D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente.
3. D. Clemente Hernández Abenza, ANPE, profesorado enseñanza pública.
4. D. Diego Francisco Fernández Pascual, CC.OO, profesorado enseñanza pública.
5. D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE, profesorado enseñanza concertada.
6. Ramón Lozano Sánchez, CONCAPA, padres y madres, de alumnado de centros privados concertados.
7. D. Pablo Molina-Niñirola Medina, CECE, centros concertados.
8. D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión, centros concertados.
9. D. Francisco Javier Díez de Revenga, personas de reconocido prestigio.
10. D. Pedro Mora Góngora; Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de la R.M.
11. D^a. Inmaculada Moreno Candel, Administración Educativa.

D. Diego José Carbajo Botella, Secretario.

Invitadas con voz y sin voto, para el tratamiento del punto 3º del orden del día: la Subdirectora General de Centros, D^a. María Luisa Cola Cerón, y la Jefa del Servicio de Centros, D^a. Yolanda Alcántara Jiménez.

Asesores Técnicos del CERM:

1. Fernando Mateo Asensio.
2. José Adolfo López Navarro.



La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión del día 27 de enero de 2023 celebrada en segunda convocatoria, con la asistencia de los miembros relacionados ut supra, ha aprobado el siguiente Dictamen al borrador de Proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se regula el calendario, horario general y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

I.- ANTECEDENTES

Con fecha 9 de enero de 2023, se ha recibido en este Consejo comunicación interior de la Secretaría General de la Consejería de Educación junto a la que se remite el borrador de la Orden de la Consejería de Educación por la que se regula el calendario, horario general y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.f de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano por el trámite de urgencia.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El borrador del Proyecto de Orden de la Consejería de Educación por la que se regula el calendario, horario general y jornada escolar de los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia, consta de un preámbulo, catorce artículos organizados en tres capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

La **exposición de motivos** señala la conveniencia de esta nueva orden habida cuenta de que en la normativa estatal ha cambiado introduciendo modificaciones en esta materia.

El **CAPÍTULO I** contiene las disposiciones generales y consta de un único artículo.



El **artículo uno** indica que su objeto es regular el calendario, horario general y la jornada escolar, y su ámbito de aplicación son los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la región de Murcia.

El **CAPÍTULO II** se ocupa del calendario escolar y consta de cinco artículos (artículos 2 a 6).

El **artículo dos** regula el inicio y finalización del curso escolar.

El **artículo tres** se ocupa de los días lectivos del curso escolar.

El **artículo cuatro** regula lo relativo a los días no lectivos del curso escolar.

El **artículo cinco** recoge lo relativo a otros días no lectivos.

El **artículo seis** remite a la publicidad del calendario escolar.

El **CAPÍTULO III** se ocupa del horario y la jornada escolar, y consta de ocho artículos (artículos 7 a 14).

El **artículo siete** regula lo relativo al horario general de los centros.

El **artículo ocho** trata la jornada escolar y horario lectivo de los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial.

El **artículo nueve** regula las jornadas escolares especiales.

El **artículo diez** regula el horario lectivo en los restantes niveles educativos.

El **artículo once** trata sobre la jornada y horario de las Escuelas Infantiles de primer ciclo de titularidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo doce** versa sobre la modificación del horario general del centro.

El **artículo trece** establece el procedimiento de modificación de la jornada escolar en los centros que imparten segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial sostenidos con fondos públicos.

El **artículo catorce** regula la función de la inspección.

La **disposición derogatoria** indica las disposiciones que quedan derogadas.



La **disposición final** establece la entrada en vigor.

III.- OBSERVACIONES.

Observación Genérica:

Este Consejo valora positivamente la medida introducida en la nueva reglamentación del calendario escolar, en virtud de la cual en la presente Orden se armoniza un calendario regional para todos los municipios de la Región, sin perjuicio del respeto del carácter no lectivo de los días festivos locales.

Observaciones puntuales:

A la exposición de motivos:

1) Párrafo primero.

Al final de la línea quinta, consideramos que tras la palabra “secundaria” debe introducirse una coma, por ser gramaticalmente correcto.

2) Párrafo tercero.

En la primera línea, consideramos que se debe sustituir “la Administración educativa” por “esta Administración educativa”, puesto que la alusión a la Administración educativa es a la misma que promueve la presente orden.

Al texto articulado:

3) Artículo 1.1.

Se propone sustituir la expresión “...los centros docentes de enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia” por “...los centros docentes de enseñanzas no universitarias en la Región de Murcia”. Con la redacción propuesta, se establece como criterio de determinación del ámbito de aplicación, el

27/01/2023 15:05:40 | PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

CARRALDO BOTELLA, DIEGO JOSE



criterio territorial con independencia de la titularidad de los centros a que se refiere la orden.

4) Artículo 3.2.

En el artículo 3.2. se omite cualquier referencia a los días lectivos mínimos que corresponden a las enseñanzas de bachillerato, formación profesional de grado medio o superior y enseñanzas artísticas superiores. Este Consejo Escolar considera que deba subsanarse dicha omisión, suprimiendo el apartado “b)” -y sustituyendo su contenido por el del apartado “c”-, y creando un nuevo apartado “c)” con el siguiente texto: *“Para el resto de enseñanzas, el calendario escolar comprenderá el número mínimo de días lectivos, necesarios para cumplir los requisitos temporales que establezca la normativa que las regula y, en cualquier caso, el necesario para poder impartir el currículo establecido”*.

5) Artículo 3.2.c, in fine.

Se propone añadir después de *“dichas enseñanzas”* la siguiente expresión: *“a la Dirección General competente en materia de calendario escolar”*.

6) Artículo 4.2.

Se propone cambiar el término “vacaciones” por “vacaciones escolares”.

7) Artículo 4.3.

Dado que se indica que se trata de fiestas patronales de cada nivel de enseñanza, consideramos que se debe incluir el patrón de cada una de ellas para mayor claridad.

8) Artículo 5.2

En la cuarta línea del primer párrafo, después de *“...antes del 30 de mayo”*, debería añadirse: *“del curso anterior”*, para una mayor concreción.

CARRALDO BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 27/01/2023 15:02:41 | PARRA, MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | 27/01/2023 15:05:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



En este mismo artículo, se propone suprimir la última frase del primer párrafo del art. 5.2 (*“En los municipios donde no exista Consejo Escolar Municipal, el Consejo Escolar de cada centro del municipio podrá elevar la propuesta de su centro”*). Tras más de veinticinco años de vigencia de la Ley de Consejos Escolares de la Región de Murcia, deben estar constituidos todos los consejos escolares municipales, de acuerdo con el art. 22.2 de dicha Ley, que prescribe que *“los municipios que dispongan al menos de dos Colegios de Educación Infantil y Enseñanza Primaria deberán constituir el Consejo Escolar Municipal”*.

En cuanto a los municipios con un solo centro docente sostenido con fondos públicos, según reza el art. 26.1 de la citada Ley de Consejos Escolares de la Región de Murcia, *“los miembros del Consejo Escolar del centro, presididos por el Alcalde, más los Vocales que reglamentariamente se establezcan, constituirán el Consejo Escolar Municipal”*.

Cuando entre en vigor el presente reglamento, no habrá, pues, ningún municipio sin Consejo Escolar Municipal, según lo expuesto.

En el párrafo segundo, *in fine*, se propone sustituir *“Dichos días afectarán a todos los centros del municipio”* por *“El traslado de fechas de estos días festivos afectará a todos los centros del municipio”*, por considerar que gramaticalmente es más correcto.

9) **Artículo 6.**

Proponemos sustituir el título de este artículo (*“Publicidad del calendario escolar”*) por *“Aprobación y publicidad del calendario escolar”*, por ser más coherente con el contenido del mismo.

CARRILLO BOTELLA, DIEGO JOSE | 27/01/2023 15:02:41 | PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO | 27/01/2023 15:05:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (



En este mismo artículo, al final del párrafo primero, proponemos añadir “y en la web de la Consejería con competencias en materia de educación”, con el fin de darle una mayor publicidad al calendario escolar.

10) Artículo 7.1.

En la octava línea, añadir la palabra “concertados” después de “privados”, por coherencia con el art.1.3 de la presente orden.

11) Artículo 8.1.a

Se propone modificar su redacción estableciendo una franja horaria comprendida entre las 08h. 30. y las 17h. Asimismo, se deberá fijar un descanso mínimo de 2 horas, y, en todo caso, la jornada vespertina no podrá ser inferior a hora y media. Con ello se dota de mayor flexibilidad a los centros, en el ámbito de su autonomía.

12) Artículo 9.

En el Art. 9 “Jornadas escolares especiales”, cuando se afirma que “las clases se podrán impartir” debe decirse que “las clases se impartirán”.

13) Artículo 11.

En el título de este artículo, se propone escribir “horario” con minúsculas. Asimismo, se propone eliminar la numeración de párrafos, por haber sólo uno. Consideramos, además, que en la tercera línea de este párrafo puede mejorarse la redacción sustituyendo la expresión “el horario de 9.00 a 17.00” por la expresión “la franja horaria de 9.00 a 17.00”.

14) Artículo 12.3.

CARRAJÓ BOTELLA, DIEGO JOSÉ | 27/01/2023 15:02:41 | PARRA, MARTINEZ, JOSÉ FRANCISCO | 27/01/2023 15:05:40
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación



En el art. 12.3, in fine, consideramos que se debe suprimir la expresión “...y además deberá emitir informe al respecto”. Establecer el informe preceptivo de la Inspección Educativa aumenta la burocracia administrativa.

La comprobación de que la modificación del horario se ajusta al ordenamiento jurídico deberá hacerse a posteriori, como corresponde a la función inspectora.

En coherencia con ello, en el art.12.4, proponemos suprimir “...visto el informe de la Inspección Educativa”.”.

15) Artículo 13.1.

Se propone sustituir la redacción del punto 1 del artículo 13 por esta otra:

“El inicio del procedimiento para la modificación de la jornada escolar en los centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación especial deberá ser acordado por al menos el 60% de los miembros del Consejo Escolar, oído el Claustro de profesores y profesoras. En el caso de que no se alcanzara dicha mayoría, el centro docente continuará con la jornada escolar que estuviera en vigor”.

16) Artículo 13.2.

En la segunda línea del art.13.2, después de “consulta”, debería añadirse “vinculante”, porque, de facto, así queda configurada la regulación de la consulta universal a los padres y madres.

Se observa que la nueva orden no contempla una respuesta para el caso de que existan centros cuyo horario no se ajuste a la franja establecida por la nueva orden y no se pueda modificar el horario ante una falta del acuerdo de las familias previsto en el artículo 13.

17) Artículo 13.5.

27/01/2023 15:05:40 | PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO | 27/01/2023 15:02:41 | CARRALDO BOTELLA, DIEGO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (



En el último párrafo del art 13.5, se propone suprimir el informe de la Inspección Educativa, convertido aquí en vinculante al exigirse que sea favorable, lo que podría suponer una sustracción de la competencia para aprobar la modificación de horarios a la autoridad administrativa que la tiene reconocida por la Ley.

18) Disposición derogatoria.

Dice: *“Quedan derogadas las siguientes disposiciones cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden, y en especial ...”*. Por concordancia, sugerimos la siguiente redacción: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden, y en especial: ...”*

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia informa favorablemente el borrador de la Orden objeto del presente Dictamen con las observaciones recogidas en el cuerpo del mismo.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Visto Bueno,

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE LA
REGIÓN DE MURCIA.**

D. José Francisco Parra Martínez.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO,

D. Diego José Carbajo Botella.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMPLEO

27/01/2023 15:05:40 | PARRA MARTINEZ, JOSE FRANCISCO | Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) 27/01/2023 15:02:41 | CARRAJO BOTELLA, DIEGO JOSE